

REGLAMENTO
JUNTA GENERAL

SOCIEDAD MUNICIPAL
URBAN TERUEL, S.A.

INDICE

CAPITULO I.- INTRODUCCION

- Artículo 1º.- Contenido
- Artículo 2º.- Junta General
- Artículo 3º.- Competencias de la Junta general
- Artículo 4º.- Clases de Juntas

CAPITULO II.- CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

- Artículo 5º.- Convocatoria
- Artículo 6º.- Contenido y Plazo de Convocatoria

CAPITULO III.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 7º.- Información disponible para los concejales con ocasión de la Junta general

CAPITULO IV.- DESARROLLO DE LA JUNTA

- Artículo 8º.- Derecho de asistencia
- Artículo 9º.-Derecho de representación
- Artículo 10º.- Quórum de constitución
- Artículo 11º.- Lugar de celebración
- Artículo 12º.- Presidente y secretario
- Artículo 13º.- Constitución de la Junta

CAPITULO V.- VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

- Artículo 14º.-Votación de los acuerdos
- Artículo 15º.- Acta de la Junta

CAPITULO I.- INTRODUCCION

Artículo 1º.- Contenido

El presente reglamento desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta general de la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A.

Artículo 2º.- Junta General

La Junta general es el órgano superior de gobierno de la Sociedad.

Al tratarse de una sociedad unipersonal, cuyo único accionista es el Ayuntamiento de Teruel, las competencias de la Junta general serán ejercidas por el socio único, que a su vez está integrado por el Alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Teruel.

Artículo 3º.- Competencias de la Junta general

La Junta General de la sociedad está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la sociedad. En especial, es el único órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

A).- Nombramiento y Separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

B).- Modificar los Estatutos.

C).- Aumentar o disminuir el capital.

D).- Emitir obligaciones

E).- Aprobar el inventario, balances, cuenta de resultados, memoria e informe de gestión anual.

G).- Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 4º.- Clases de Juntas

Las reuniones de la Junta General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General ordinaria, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior, y decidir sobre la aplicación del resultado. Asimismo, podrá decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

CAPITULO II.- CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

Artículo 5º.- Convocatoria

El presidente del Consejo de Administración o la persona que legalmente le sustituya es el órgano competente para convocar la Junta General.

El Presidente del Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Presidente de Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite el Consejo de Administración o la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. El Presidente confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 6º.- Contenido y Plazo de Convocatoria

Las sesiones de la Junta serán convocadas con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con éste carácter deberá ser ratificada por la Junta por mayoría simple.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el correspondiente orden del día en el que se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

CAPITULO III.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

7º.- Información disponible para los concejales con ocasión de la Junta general

La documentación completa de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Junta en la secretaría, desde el mismo día de la convocatoria.

Cualquier miembro de la Junta podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

CAPITULO IV.- DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 8º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistir a la Junta quienes ostenten la condición de Alcalde y/o concejal del Ayuntamiento de Teruel.

Artículo 9º.- Derecho de representación

El derecho de asistencia a la Junta General será delegable a favor de otro concejal del Ayuntamiento de Teruel.

La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta a través de medios que garanticen debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho a delegar.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 10º.- Quórum de constitución

Las sesiones no podrán celebrarse sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia por sí o mediante representación, de un tercio del número legal de miembros de la Junta.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto anteriormente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. En el caso de que ese día fuese sábado o festivo, la sesión se celebrará el siguiente día hábil.

Artículo 11º.- Lugar de celebración

La Junta general se celebrara en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar que al efecto se designe en la convocatoria.

Artículo 12º.- Presidente y secretario

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan, de acuerdo con la previsión que estos mismos estatutos establecen para el caso de las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 13º.- Constitución de la Junta

Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Junta General y se formará la lista de asistentes presentes o representados. La lista de asistente se incorporará al acta de la reunión.

La Junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que, estando presentes o representados todos los miembros de la Junta, acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

CAPITULO V.- VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 14º.-Votación de los acuerdos

La Junta general adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de voto, salvo en los casos en que la Ley o los propios estatutos exijan una mayoría cualificada.

Artículo 15°.- Acta de la Junta

El secretario de la Junta redactará un acta de cada reunión que incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en la sesión.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.